76001400302820200062400
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 4 de Febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 96
Santiago De Cali, Cuatro (4) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200062400-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO contra MAGNOLIA ORDOÑEZ RAMOS no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

2.- HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria